

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 73.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras Públicas de esta provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Támara, instruido con motivo de la construcción de la carretera de Frómista á Valdespina, se ha fijado el día 30 del mes actual para que se presente el referido Pagador en dicho punto, á fin de que haga entrega á los propietarios interesados de las sumas que les correspondan, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prevenidas por la Ley.

Palencia 23 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

Juan de la Prida y Jorro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La importancia con que se ha presentado la avivación de la plaga de langosta en varias de las provincias, es debido, sin duda alguna, al incumplimiento por parte de las Juntas locales de los términos municipales invadidos, de los terminantes

preceptos de la Ley de 21 de Mayo de 1908, en la que se enumeran los medios que han de aplicar las expresadas Juntas para la extinción de la plaga, tanto en las llamadas campañas de otoño é invierno como en la de primavera, acudiendo á aquellos procedimientos que darían por resultado acabar con ella, ya que tan funestas consecuencias puede dar, hoy principalmente, en que las cosechas se presentan en excelentes condiciones.

Concedido por Real decreto del Ministerio de Hacienda de 9 del corriente, de acuerdo con el Consejo de Ministros, un crédito extraordinario de 300.000 pesetas á un capítulo adicional al vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, para cuantos gastos originen los trabajos de extinción de la langosta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 2.º y 3.º del Real decreto citado del Ministerio de Hacienda, me dirija á V. E. á los efectos siguientes:

1.º Que dicte V. E. las medidas necesarias para que por los Gobernadores civiles de las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Ciudad Real, Cáceres, Badajoz, Avila, León, Salamanca, Jaén, Málaga, Sevilla, Cádiz, Córdoba y Canarias, se exija la debida responsabilidad á las Juntas locales en cuyos términos municipales haya avivado la langosta, por no haber cumplido los terminantes preceptos de la Ley, obligándolas á repartir y cobrar los recargos sobre las Contribuciones territorial é industrial que determinan los artículos 71 y 73 de la misma, imponiéndolas el máximo de multa á que están autorizados, pues la incuria y abandono de dichos organismos son la causa princi-

pal de que la plaga de langosta se presente con gran intensidad.

2.º Que se obligue á las Diputaciones de las provincias citadas á que formulen, con arreglo al artículo 74 de la referida Ley, los presupuestos extraordinarios indispensables para cubrir los gastos que la extinción de los focos de langosta produzcan y á lo que no lleguen los recursos de las Juntas locales.

3.º Que por los citados Gobernadores civiles, encargados de la ejecución de la ley de Plagas del campo por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, de acuerdo con los Consejos provinciales de Fomento, se proceda inmediatamente á hacer efectivas las responsabilidades á que se refiere el capítulo 3.º; y

4.º Que los recursos que por las Juntas locales y Diputaciones Provinciales se obtenga por virtud de lo dispuesto en lo que antecede, se ingresarán en el Tesoro, en concepto de reintegro de los gastos que por el Estado se satisfagan con cargo al crédito extraordinario concedido.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1916.—Gasset.—Señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Vista la nueva instancia suscrita por D. Joaquín García Valderazas, quien como Director Administrador del Hospital de Beneficencia particular instituido en Cabra solicita se declaren exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por no haber sido incluídas en

el expediente que se incoó sobre exención de dicho impuesto en favor de dicho Hospital, las fundaciones agregadas al mismo instituídas por D. Diego Fernández de Córdoba y su mujer doña Luisa Avila, D.ª Leonor López del Castillo, D. Antón Martín de León, D. Cristóbal de Córdoba Atienza, y todas las inscripciones de la Deuda perpétua al 4 por 100 emitidas bajo el epígrafe de «Beneficencia de Cabra.»

Resultando que á la instancia se acompañan los siguientes documentos:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba, en la que se contiene una copia del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Marzo de 1906, por la cual, accediendo á lo solicitado por el Patronato del Hospital de Cabra, se le confirió la Administración de las fundaciones instituídas en dicha ciudad por D. Diego Fernández de Córdoba y su mujer D.ª Luisa Avila, D.ª Leonor López del Castillo, D. Antón Martín de León y D. Cristóbal de Córdoba Atienza.

2.º Otra certificación librada por el mismo funcionario que la anterior, y en la que se transcribe copia de la Real orden dictada por el mencionado Departamento ministerial, en 12 de Mayo de 1906, por ella se declaró que las inscripciones de la Deuda perpétua al 4 por 100, emitidas bajo el epígrafe «Beneficencia de Cabra», pertenecen al Patronato del Hospital de Beneficencia particular de Cabra; y

3.º Una copia simple, debidamente cotejada, del auto que con fecha 5 de Septiembre de 1914 se dictó por

el Juzgado de primera instancia de Cabra, aprobando la información *ad perpetuam* practicada para acreditar:

1.º Que de antiguo, y sin poder fijar la fecha legó D. José Lorite en su testamento determinados bienes, disponiendo que con sus productos se practicase la caridad entre los necesitados de Cabra, habiéndose refundido más tarde esta institución en el Hospital de dicha ciudad.

2.º Que con el mismo fin estableció en su testamento otra fundación D. Juan Antonio Serrano, que á su vez también se refundió en el mencionado establecimiento, aplicándose sus productos á la asistencia de enfermos.

3.º Que por ser desconocido el Patronato y objeto de un gran número de pequeñas fundaciones existentes en Cabra, fueron uniéndose por la Junta de Beneficencia de esa ciudad á las que constituían el Hospital, atendándose con sus rentas á su sostenimiento; y

4.º Que todas las expresadas fundaciones venían de antiguo administradas por la Junta de patronos del referido Hospital:

Resultando que unido al presente expediente se halla la comunicación del Ministerio de la Gobernación dando traslado de la Real orden dictada en 25 de Mayo de 1914, por la que declaró que pertenecen actualmente y están incluídas en los presupuestos y cuentas del Hospital de Cabra, atendiendo con sus intereses á los fines de la institución las inscripciones que figuran á favor del Establecimiento de beneficencia de Cabra con el número 1.123, las que tienen los números 1.420 y 21, 37, 96 y 5.928, á nombre de la Beneficencia de Cabra y los números 2.198, 2.199, 2.201, 2.531, 2.536 y 4.735, á nombre, respectivamente, del vínculo fundado en Cabra por D. Cristóbal Fernández de Córdoba la primera y las restantes de los Patronatos instituídos por D. Diego Fernández de Córdoba, D.ª Leonor López del Castillo, D. Antón Martín de León, D. Antonio Martín de León y legado de Don Juan Antonio Serrano, todos ellos en Cabra:

Considerando que por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 18 de Octubre de 1913, y de acuerdo con lo informado por esta Dirección general y el Consejo de Estado en pleno, se declaró, al resolver el expediente incoado en solicitud de que se concediera exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Hospital de Cabra, que se otorgaba la exención solicitada respecto de los bienes pertenecientes á dicho Establecimiento:

Considerando que la petición formulada con posterioridad con el fin de obtener que la exención declarada alcanzaba á los bienes de las entidades que se determinaban, fué resuelta por acuerdo de este Centro directivo en 29 de Abril de 1914, en el sentido de que no había lugar á acce-

der á lo solicitado, porque ni la fundación de D. José Lorite Pineda, ni la Junta de Beneficencia de Cabra, aparecían comprendidas entre las instituciones que integraban el Hospital de dicha ciudad, y que la exención concedida por la Real orden de 18 de Octubre de 1913, mencionada anteriormente, debe reconocerse en favor de las que realmente forman parte de ese Establecimiento:

Considerando que de nuevo se ha planteado ahora la cuestión con la nueva instancia, solicitando se haga la expresada declaración con respecto á las fundaciones que quedan indicadas y de las inscripciones de la Deuda pública al 4 por 100, emitidas á nombre de la Beneficencia de Cabra, precisando, con arreglo á lo resuelto por la aludida Real orden y lo declarado en el citado acuerdo de esta Dirección general, examinar si en ellas se dá el requisito esencial de formar parte integrante del Hospital de Cabra, para deducir, en su consecuencia, si las comprende la exención otorgada en la repetida Real orden ó, por el contrario, no les alcanza ese beneficio:

Considerando que, según la citada Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Mayo de 1914, al Hospital de Cabra pertenecen las fundaciones é inscripciones de la Deuda pública que se relacionan en el último Resultando, procediendo, por tanto, que se reconozca que los bienes que comprenden están exentos del impuesto que grava los de las personas jurídicas, al reunir la condición necesaria para ello y con sujeción á lo prevenido en las ya citadas disposiciones:

Considerando con respecto á las demás inscripciones de la Deuda pública que figuran á nombre de la Beneficencia de Cabra y de la fundación de D. José Lorite Pineda, que no habiéndose acreditado que formen parte del Hospital de Cabra, no procede concederles la exención del impuesto de que se trata, por precisar atenderse á los términos literales de la indicada Real orden de 18 de Octubre de 1913, que tan sólo autoriza para otorgarla á los que reúnan, como expuesto queda, ese requisito, cuya falta motivó el que á la expresada fundación se le denegara por el ya citado acuerdo de esta Dirección:

Considerando que no aparece demostrado en lo actuado, y ni tan siquiera se aduce al formular la petición, que á esos bienes les sean de aplicación algunos de los casos de exención del impuesto de que se trata reconocidos por las disposiciones legales dictadas en la materia; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuída competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que las inscripciones emitidas con el número

1.123 á favor del Establecimiento de Beneficencia, las números 1.420 y 213.796 y 5.928, á nombre de la Beneficencia de Cabra, la número 2.198, que lo está al del vínculo fundado en dicha ciudad por D. Cristóbal Fernández de Córdoba, las números 2.199, 2.201, 2.531 y 2.536, á nombre de los Patronatos instituídos también en ella por D. Diego Fernández de Córdoba, Leonor López del Castillo, Antón Martín de León y Antonio Martín de León, á la que figura en favor del legado de D. Juan Antonio Serrano con el número 4.735 están exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por haberse acreditado debidamente pertenecen al Hospital de Cabra, según la Real orden de Gobernación de 25 de Mayo de 1914 y serles aplicable la exención otorgada á los que lo fueren por la indicada Real orden de 18 de Octubre de 1913, resolviendo, por el contrario, que no há lugar á hacer esa declaración en cuanto á las demás inscripciones de la Deuda perpétua del 4 por 100 emitidas á nombre de la Beneficencia de Cabra y la que lo está á favor de D. José Lorite Pineda, por no haberse justificado en forma estén comprendidas entre las cantidades que integran dicho capital.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1916.—El Director general, F. Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Visto el expediente incoado en solicitud de que al Patronato de Beneficencia é Instrucción fundado por la Ilma. Sra. D.ª Carolina Alvarez Ruiz se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unida una copia simple, debidamente cotejada, de la escritura otorgada en 7 de Abril de 1915 ante el Notario de esta Corte D. Camilo Avila por los albaceas testamentarios de la Ilma. Sra. D.ª Carolina Alvarez Ruiz, los cuales, en cumplimiento de lo por ella dispuesto en el testamento bajo el que falleció, autorizado en 29 de Octubre de 1912 por el Notario del mismo Colegio D. José María Martíu, que se transcribe en la propia escritura, establecieron los Estatutos y Reglamentos para el régimen del Patronato de Beneficencia é Instrucción de que formaban parte, fundado por la testadora en la cláusula 9.ª de dicho testamento é instituído por ella por su único y universal heredero:

Resultando que lo erigieron en Valencia, según consignaron en los Estatutos, con el nombre de Patronato de Beneficencia é Instrucción, determinando serían sus únicos y exclusivos fines:

1.º Establecer y sostener perpétuamente un Colegio mayor con el nombre del Beato Juan de Rivera, en el pueblo de Burjasot, de dicha provincia.

2.º Edificar, establecer y sostener perpétuamente un Asilo para huérfanos

de pobres pescadores, con el nombre de San Manuel, San Joaquín y San Carlos, en el lugar de Godella, de la misma provincia; y

3.º Administrar el capital legado por la testadora al Asilo para Sacerdotes pobres fundado en Santander por el Reverendo Padre Fernando, de la Orden de Trinitarios.

Resultando que en el Reglamento para el citado Colegio establecieron tendría por objeto dar albergue y ayuda en su Carrera á estudiantes con aptitud y voluntad para el estudio, siendo requisito para poder ser admitido el ser pobre él y su familia, pero de pobreza tal que no pueda costearse los estudios, y pagaría el patronato al que obtuviere plaza los estudios de Segunda enseñanza y los de la Superior, tanto en la Universidad de Valencia en sus distintas facultades como en el Seminario Conciliar, y en la Escuela Normal para los que se dediquen al Magisterio:

Resultando que según consignaron los otorgantes en el Reglamento del mencionado Asilo, su fin único es albergar, mantener y educar niños huérfanos de ambos sexos, hijos de padres pescadores, dándose preferencia para ser admitidos á aquéllos que fueren huérfanos de padre y madre y á los que se estime existe mayor necesidad y caridad, siendo condición para ingresar el ser mayor de cinco años, pudiendo permanecer en el Asilo los varones hasta cumplir los quince años, y hasta los dieciocho las mujeres:

Resultando que según consta en los antecedentes existentes en esta Dirección general, el patronato de que se trata fué clasificado como de beneficencia particular por Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Junio de 1915:

Considerando que el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, concede exención del mismo á las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración especial en cada caso y la presentación de los documentos en la propia disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que otorga también dicho beneficio la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado F.º de su artículo 1.º para los bienes que estuviesen directamente adscritos sin interposición de personas á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se emplearen los mismos bienes ó sus productos ó rentas:

Considerando que el Patronato de Beneficencia é Instrucción fundado por la Ilma. Sra. D.ª Carolina Alvarez Ruiz, se halla comprendido en uno y otro caso de exención, en razón á los únicos fines que persiguen, de

carácter exclusivamente benéfico y gratuito, tanto con el Colegio y Asilo creados y sostenidos por el Patronato, como por el auxilio que presta al mantenimiento del Asilo para Sacerdotes pobres instituido en Santander por el Reverendo Padre Fernando, de la Orden de Trinitarios:

Considerando que lo expuesto demuestra le es aplicable el primero de los expresados casos por tratarse de una institución de beneficencia gratuita, y el segundo porque como verdadera fundación que es, y al igual que sucede en todas las de esa índole, sus bienes, como se precisa para que la exención les comprenda, están directamente afectos á los objetos indicados, sin verdadera interposición de personas, y además son de los mencionados especialmente en el citado artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 al consignarse en él tanto los Colegios como los Asilos, y sus rendimientos tan solo en el cumplimiento de esos fines pueden invertirse, pues como se hace constar en los Estatutos, el caudal es de los pobres y para los pobres:

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que el Patronato de Beneficencia é Instrucción fundado por la Ilma. Sra. D.ª Carolina Alvarez Ruiz, en Valencia, está exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1916.—El Director general, F. Marin.—Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

(Gaceta del día 16 de Mayo.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Notificación.

Se hace por medio del presente número del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á aquellos Señores que en 31 de Diciembre de 1913 fueran Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de la ciudad de Carrión de los Condes, que por acuerdo de esta Administración de fecha 24 de Abril último, que no se les ha notificado directamente por no habérsela prestado el auxilio reclamado en uso de sus atribuciones, ni por el actual Presidente de aquella Corporación, ni por el Sr. Juez municipal del propio término; lo que se toma en consideración, dictado en expediente seguido á cierto industrial establecido en aquella jurisdicción, que por no haber dado el Alcalde y Secretario del Municipio de Carrión el trámite reglamentario al alta que presentara en 31 de Diciembre de 1913, no satisfizo la contribución industrial hasta que en Julio último se giró visita de inspección del tributo, son los responsables según

el párrafo 6.º del art. 172, con la limitación establecida por el art. 184 del Reglamento por que se rige la expresada contribución, de la multa liquidada en el expresado expediente, la que se eleva á pesetas 213 con 96 céntimos, cantidad que ingresarán en arcas del Tesoro dentro del plazo de diez días, á contar de la fecha del siguiente al en que aparezca publicada esta notificación y sin perjuicio de la reclamación que dentro del de quince pueden interponer ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, según el art. 12 del Reglamento en vigor sobre procedimiento en las económico-administrativas; previniéndoles que si transcurren los diez días que se fijan para hacer efectivas esas responsabilidades, sin haberlo efectuado, se procederá á realizar su cobranza ejecutivamente.

Palencia 24 de Mayo de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Alejandro Font.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla, siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes, para adquirir una ó varias de dichas armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 22 de Mayo de 1916.—El primer Jefe, Francisco Luque Gálvez.

Juzgados.

Carrión de los Condes.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en autos declarativos de mayor cuantía promovidos previa declaración de pobreza por el Procurador Señor Herreros, en nombre de Don Próculo Ortega Martín, vecino de Ventosa de Río-Pisuerga, como marido y legítimo representante de María Barrio García, contra Don Simón Rodríguez Campo, vecino de Osorno; y los herederos de Petra García García, de ignorado paradero, sobre nulidad de una escritura de compra-venta, se ha acordado, mediante al ignorado domicilio y paradero de dichos herederos, emplazar á éstos por segunda vez y á medio de edictos para que en el término de cinco días se personen en forma en dichos autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de cédula de emplazamiento, pongo el presente que firmo en Carrión de los Condes á veintitres de Mayo de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ricardo Acebal.

Ayuntamientos.

Cevico de la Torre.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el primer trimestre del año actual.

Día 1.º de Enero, sesión inaugural.

A las diez de la mañana se constituyó el Ayuntamiento en sesión pública, bajo la presidencia del Alcalde saliente D. Vicente Trejo de Cós, con asistencia de todos los Sres. Concejales; fueron recibidos los recientemente elegidos y posesionados, hecho lo cual y ocupada la presidencia por D. Bernardo Pérez Villán, á quien correspondió hacerlo, se procedió á la designación de Alcalde Presidente por medio de elección, y verificada ésta, resultó elegido por mayoría absoluta de votos D. Julian Alba Moratinos, quien como tal recibió las insignias de su cargo y ocupó la presidencia. Con las mismas formalidades se procedió á la designación de Tenientes de Alcalde y Sindico, resultando elegido primer Teniente Alcalde D. Roque Cuervo Zamora; segundo Teniente, D. Lucio Cuervo Calzada; Regidor Sindico, D. Basilio Barrasa Bujedo y como suplente de éste, D. Julian Mena Rodrigo; Regidor Interventor, D. Martín Franco Sanz; determinándose el orden numérico de Regidores para casos de sustituciones y análogos, en esta forma: D. Bernardo Pérez Villán, Don Juan Calzada Portillo y D. Ruperto Nieto Rivas, quedando constituido así el Ayuntamiento, sin protexas de ninguna clase. Se acuerda celebrar una sesión á la semana que tendrá lugar á las diez del Domingo de cada una.

Día 2.

En este día no se celebró sesión por falta de asistencia de los Señores Concejales.

Día 9.

La preside el Sr. Alcalde D. Julian Alba Moratinos y asiste el total de Sres. Concejales, quedando enterada la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES OFICIALES de la provincia. Acuerda fijar en cuatro el número de secciones, que se denominarán: Hacienda y Presupuesto, Beneficencia y Sanidad, Policía urbana y rural é Instrucción Pública, designándose para la primera á D. Roque Cuervo Zamora, D. Basilio Barrasa y D. Martín Franco; para la segunda á D. Bernardo Pérez, D. Ruperto Nieto y D. Ruperto Juan Calzada; para la tercera el Sr. Alcalde con D. Ruperto Nieto y D. Martín Franco. Declara concejil el cargo de Depositario de

fondos municipales y se nombra al Concejal D. Bernardo Pérez Villán para dicho cargo, pasando la Caja municipal á la casa del mismo por inseguridad en la Casa Consistorial, poniéndolo en conocimiento del Señor Gobernador. Acuérdase por unanimidad proceder al cobro del repartimiento formado para el ejercicio de 1915, dando principio el día 15 de cada mes por trimestre hasta el 30, abonándose al que pague todo el año el 6 por 100 de sus cuotas. Autorizar al Alcalde Presidente para el nombramiento de Auxiliar temporero de la Secretaría, siempre que el sueldo no exceda de dos pesetas diarias; y por último nombrar apoderado del Ayuntamiento á D. Roque Cuervo Zamora para que perciba los intereses de las inscripciones y cualesquiera otro ingreso que pudiera corresponder al Municipio.

Día 16.

La preside el Sr. Alcalde D. Julian Alba Moratinos y asisten todos los Señores de la Corporación, aprobándose el acta anterior; se dá cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES y queda enterada la Corporación. También queda enterada del nombramiento hecho de Auxiliar temporero á favor de D. Pedro Diezhandino, con el haber de 1,75 pesetas. Previa discusión se acuerda por unanimidad que la cobranza del repartimiento del déficit y Consumos se verifique por el Secretario de la Corporación.

Día 23.

Es presidida por el Sr. Alcalde, asisten los Concejales Señores Cuervo, Calzada, Barrasa Bujedo, Mena, Rodrigo y Pérez Villán, aprobando el acta anterior y quedando enterada la Corporación de los BOLETINES y correspondencia de la semana. Dada cuenta de la presentada por D. Mariano Marcos Salvador, como Administrador del impuesto de Consumos del ejercicio de 1915, la cual asciende á la suma de 17.335 pesetas y 20 céntimos, lo devengado, y 16.031 pesetas y 41 céntimos lo recaudado, quedando pendientes de cobro 703 pesetas 79 céntimos, la Corporación acuerda quedar enterada y aprobar la cuenta citada con la presencia de los Concejales Señores Cuervo Zamora, Franco Sanz y Calzada Portillo. Dá cuenta el Sr. Presidente á la Corporación del estado en que se halla la Hacienda municipal en esta fecha conforme á la liquidación del ejercicio de 1915, según el arqueo practicado el 31 de Diciembre último, del cual resulta una existencia en Arcas de 3.435 pesetas 81 céntimos, quedando enterada la Corporación y acordando que se ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia la mayor cantidad posible, á cuenta de la deuda que por Consumos tiene contraída este Municipio.

Día 30.

La preside el Alcalde D. Julian Alba Moratinos y asisten los Conce-

jales Señores Cuervo, Calzada, Barrasa Bujedo, Mena Rodrigo y Pérez Villán y declarada abierta se aprueba el acta anterior. Queda enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES y la correspondencia de la semana. Se dá cuenta de no haberse presentado reclamación alguna á la lista de electores de Compromisario para Senadores y estuvo expuesta al público durante los veinte días que marca la Ley y la Corporación acuerda aprobarla y declararla definitiva y que se remita copia de la misma al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Día 6 de Febrero.

La preside el Sr. Alcalde D. Julian Alba Moratinos y asisten cuatro Señores Concejales, aprobándose el acta anterior. Queda enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana. Se acuerda que se formule la oportuna petición de aprovechamientos forestales del monte de esta villa para el año 1916 á 1917, por lo que se refiere á pastos, haciéndolo para 1.500 cabezas de ganado lanar, 50 de cabrío y 50 de ganado mayor. En cumplimiento á la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 29 de Enero último, se acuerda fijar como tipo de jornal medio regulador en este término el de 1,75 pesetas y que se participe así á la Comisión mixta á los efectos de citada Real orden circular.

Se acuerda asimismo la formación de las listas por secciones para el sorteo de Vocales. A propuesta de la presidencia, se acuerda que por la Comisión de Policía urbana se proceda á reconocer la tubería general desde el manantial al depósito, y se practique la obra necesaria á la reparación de las averías ó fugas de agua que indudablemente existen.

Día 13.

No se celebró sesión por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 20.

La preside el Sr. Alcalde D. Julian Alba Moratinos y asisten todos los Sres. Concejales, aprobándose el acta de la anterior. Quedó enterada la Comisión de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana. Se acuerda practicar las obras de reparación necesarias en el trozo que media desde el puente de Arriba á la carretera de Alba de Cerrato, construyendo un paseo, según mejor convenga, á juicio de la Comisión de Policía urbana. Que se proceda á la monda de la fuente denominada de Lavar. Dada cuenta, se aprobaron las Secciones formadas para nombramiento de Vocales asociados y que se expongan al público para oír reclamaciones.

Día 27.

La preside el Sr. Alcalde D. Julian Alba Moratinos y asisten siete Señores Concejales, aprobándose el acta de la anterior. Queda enterada la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana. No

habiéndose presentado reclamación, se aprueban y declaran definitivas las listas de las Secciones formadas para nombramientos de Vocales asociados.

Día 6 de Marzo.

No se celebró sesión por dedicarse la Corporación á la clasificación y declaración de soldados.

Día 12.

No se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 19.

No se celebró la ordinaria correspondiente de este día por dedicarse la Corporación al fallo de las excepciones alegadas en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Día 26.

La preside el Sr. Alcalde D. Julian Alba Moratinos y asisten todos los Sres. Concejales, siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dá cuenta y la Corporación quedó enterada de la correspondencia oficial y BOLETINES de la provincia.

Aprobado por la Superioridad el repartimiento de consumos formado para el año actual, bajo la base de que proporcionalmente se rebaje la cantidad de 1.063 pesetas y 80 céntimos, la Corporación quedó enterada, acordando que al formarse la lista cobratoria se haga la rebaja proporcional ordenada, y hecho que se la dé cuenta.

Se aprobó la cuenta de los gastos ocasionados con motivo de la fiesta del árbol, importante 167 pesetas y 50 céntimos, acordándose que su importe se satisfaga con cargo al crédito consignado al objeto, y no siendo suficiente, la falta con cargo al capítulo de imprevistos.

Se aprobó la cuenta y acordó el pago de 80 pesetas 95 céntimos por reparaciones en la cañería general del manantial del Murallón.

Se acordó el ingreso en la oficina correspondiente de 54 pesetas 22 céntimos, por el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por los de este Municipio.

Día 29, extraordinaria.

La presidió el Sr. Alcalde D. Julian Alba Moratinos y asistieron los Señores Concejales Cuervo Zamora, Cuervo Calzada, Barrasa Bujedo, Franco Sanz, Calzada Portillo y Nieto Rivas, á la hora designada, se declaró abierta por el Sr. Presidente y se dió cuenta del objeto de la misma, que era el de proceder al sorteo de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año actual; al efecto se dió lectura á la ley Municipal en la parte que hace relación con el acto, con lo cual y á la vista los documentos necesarios y practicadas cuantas operaciones son necesarias como preliminares, se procedió al sorteo por Secciones, habiendo correspondido á los Sres. D. Vicente Medina Lerma, D. Mariano Chato Pérez, D. Julian López Zamora, D. Máximo Barrasa Atienza, D. Victor Quintana

Franco, D. Juan Medina Ferreras, D. Lorenzo Cepeda Ruiz, D. Anselmo Calzada Zamora y D. Gregorio Rebollo Zamora, y se acuerda que se les notifique su designación, se les dé posesión y que por medio de edictos se anuncie al público el resultado del sorteo como dispone la Ley.

No siendo otro el objeto de la sesión, el Sr. Presidente la dió por terminada.

Dada cuenta á la Corporación del presente extracto en la sesión ordinaria que celebró en el día de ayer, acordó su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL como dispone la ley Municipal.

Cevico de la Torre 16 de Mayo de 1916.—El Secretario, Mariano Marcos.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Alba.

Villanuño de Valdavia.

Se hallan formados por la Junta pericial de este término los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos y padrones del año 1917, cuyos apéndices se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente al objeto de oír reclamaciones.

Villanuño 23 de Mayo de 1916.—El Alcalde, P. A., Lorenzo García.

Villasarracino.

Confecionado por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y urbana de este término municipal, base del repartimiento de la contribución por dichos conceptos para el próximo año de 1917, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el 1.º al 15 de Junio próximo, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio con que se creyeren perjudicados, las que resolverá esta Junta, y una vez expirado el plazo señalado no se tendrán en cuenta las que se presenten.

Villasarracino 23 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Teófilo del Río.

Villabermudo.

Durante el tiempo reglamentario se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, confeccionados por la Junta, para la derrama de las respectivas contribuciones del año 1917 y á fin de que por los interesados puedan ser examinados y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Villabermudo 21 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Mariano Rojo.

Villamuriel de Cerrato.

Practicado por la Junta pericial de esta villa el recuento general de la ganadería existente en este término municipal para su inclusión en el inmediato apéndice, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Villamuriel de Cerrato 18 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Celestino Fernández Baquero.

Valdespina.

Practicado el recuento general de la ganadería de este término municipal y que ha de ser incluido en el próximo apéndice al amillaramiento para el repartimiento de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cinco días para oír reclamaciones.

Valdespina 22 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Victor Tarrero.

Manquillos.

Don Frodiselo Dónis Martínez, Alcalde constitucional de Manquillos.

Hago saber: Que la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia, en sesión del día 15 del mes actual, acordó declarar prófugo, con carácter provisional, al mozo Martiniario Antolín Trancho, núm. 3 del sorteo para el reemplazo del año actual.

Y en virtud de ignorarse el paradero de susodicho mozo, así como el de sus padres ó tutores, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 132 de la vigente ley de Reemplazos.

Manquillos 21 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Frodiselo Dónis.

Villada.

Llevado á cabo por la Junta pericial de este Distrito el recuento general de la ganadería, para concretar las altas y bajas que han de llevarse al apéndice que sirva de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el ejercicio próximo de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de cinco días, á contar de esta fecha, á la que los interesados pueden pasar á examinarle y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirán las que se presenten por justificadas que sean.

Villada 21 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Mariano Morate.